

C
103
32
13(58)

El Excmo. Sr. D. Luis Marcelino Pereira, Comisario Regio de este Reyno, con fecha de 1 del corriente, me comunica la orden que copio:

“Así como por efecto de la orden que comunicó á V. S. el Excmo. Sr. D. Miguel Josef de Asanza en 29 de Enero de este año, quedaron abolidas todas las imposiciones que habia establecido el Gobierno insurreccional; del mismo modo debieron considerarse nulas las gracias ó excepciones que aquella ilegítima autoridad dictó en su época. De aquí es, que si el derecho de treinta y dos quartos impuestos al consumo de cada arroba de vino por real decreto de 2 de Julio de 1805, fué extinguido por la pretendida Junta, al subrogarlo con otras contribuciones que ya no existen, debe volver á su execucion aun quando las urgencias del Estado no lo exígiesen, como lo exígen imperiosamente.

En esta inteligencia, y en la de que la escasez de recursos me tiene, como V. S. conoce, en el mayor apuro, le prevengo que luego, luego disponga lo conveniente á reponer esta contribucion en todas sus partes, observando y haciendo observar la real instruccion de 31 de mismo mes y año, y las demas aclaraciones que para su mejor inteligencia estén comunicadas,

Mediante á que los pueblos encabezados tendrán arregladas sus ajustes por lo respectivo á este ramo, nada hay que hacer mas que reproducirles la responsabilidad de satisfacer lo que vuelvan á contraer; pero en los administrados es preciso que V. S. dicte órdenes muy activas para que sin omision se proceda al cumplimiento, previas las diligencias de aforos, y demas que indica la misma instruccion; dándome V. S. aviso de los progresos.”

La que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, esperando de su zelo por el mayor real servicio, que concurrirá activamente al restablecimiento de esta contribucion ya mitigada con la extincion del voto de Santiago y abolicion del censo de poblacion; teniendo entendido que luego que el Estado adquiera por la pacificacion del Reyno todos los recursos necesarios al decoro de la Nacion, seré el primero que me tomaré parte en reclamar á S. M. la remision de este derecho que hoy hace indispensable la confluencia de irremisibles obligaciones.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 3 de Julio de 1810.

Fernando de Osorno.
[Signature]
Juan.

[Handwritten signature]

